

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 009 DE 2012	Versión: 01

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 021 DE 2011**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**  
en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral cuarto del artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

- Que en el Título XII DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA, en su CAPITULO 1. Dispone DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Nacional, señala: "**La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos** pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos."
- Que el numeral cuarto del artículo 313 de la Constitución Nacional señala en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."
- Que el numeral 5° del artículo 315 superior señala entre las atribuciones del Alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio."
- Que el numeral 1° del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala entre las funciones del alcalde lo siguiente: "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio."
- Que el Artículo 38 de la Ley 14 de 1993, señala que: "... Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollos municipales."
- Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."
- Que se sancionó el Acuerdo No 021 de 2011, en donde se reguló entre otros las exenciones al Impuesto Predial Unificado.
- En mérito de lo expuesto,

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 009 DE 2012</b>	<b>Versión: 01</b>

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo 10 del Acuerdo 021 de 2011 quedará así:

**CONTRIBUYENTES EXENTOS:** Se reconocerá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado a los propietarios de los siguientes inmuebles:

- 1 Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico por la entidad competente, gozarán de este beneficio por el término de diez (10) años.
- 2 Los inmuebles de propiedad de personas retenidas o victimas de secuestro por grupos armados ilegales, por el período de retención o secuestro, acreditando la respectiva certificación de la Presidencia de la República.
- 3 Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales dedicadas exclusivamente a actividades tales como Bibliotecas Públicas, ballet, ópera, opereta, zarzuela, teatro, museos, galerías de arte, orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico y folklórico, grupos corales de música clásica y contemporánea, compañías y conjuntos de danza folklórica este beneficio, por el término de diez (10) años, previa verificación de la destinación del inmueble.
- 4.- Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, sindicatos, debidamente reconocidos por la Secretaría de Gobierno y Ministerio del Trabajo, respectivamente, destinados a su funcionamiento o cumplimiento de su objeto.
- 5.- Los predios urbanos no construidos de propiedad de las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto social, la ejecución de programas de vivienda de interés social. Este beneficio se concederá por el término de cinco (5) años, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:
  - a) Que el valor del avalúo catastral del inmueble, sea inferior a ciento cincuenta (150) SMLM.
  - b) Que esté habilitado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, como predio apto para desarrollar proyectos de vivienda de interés social.
  - c) Que se encuentre a Paz y Salvo por concepto de la Sobretasa ambiental, dirigida a la Corporación Autónoma Regional.
6. Los propietarios de predios urbanos construidos en los estratos 1 y 2 y de los predios rurales, siempre y cuando su avalúo catastral no sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV) y cumplan con los siguientes requisitos especiales:
  - a. Que el propietario sea persona natural y no posea otro inmueble.
  - b. Que el inmueble tenga destino económico habitacional y sea ocupado por su legítimo propietario, gozarán en la exención en los siguientes términos:

VIGENCIA	GRAVAMEN	EXENCION
2013	10%	90%
2014	20%	80%
2015	30%	70%
2016	60%	40%
2017	100%	0%

- 7. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas y curias destinados conventos, ancianatos, albergues para niños, centros de retiros espirituales y otros fines de beneficencia social y que se presten sin animo de lucro.
- 8. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud.
- 9.- Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, siempre que se presten sin costo alguno para los beneficiarios
- 10. Los predios rurales ubicados en zonas de protección ambiental, destinados para tal fin por la autoridad competente, por el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- 11.- Los inmuebles de propiedad de la Nación ubicados en el municipio de Barrancabermeja, destinados exclusivamente a las Guarniciones Militares de propiedad del Ministerio de Defensa.
- 12.- Los inmuebles de propiedad de los jardines botánicos definidos por la Ley 299 de 1996, en cuanto a zonas destinadas a conservación de especies nativas o exóticas y a los herbarios, excepto las edificaciones y áreas que representen otro tipo de actividad.
- 13.- Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, que deban ser evacuados por sus propietarios como consecuencia de decisión de autoridad competente; por estar ubicados en zona de alto riesgo o situación de desastre, previa evaluación del CLOPAD.
- 14.- Los inmuebles destinados por sus propietarios a la operación de centros tecnológicos e interactivos, gozarán de este beneficio hasta el año 2015
- 15.- Los inmuebles propiedad del Municipio y sus entes descentralizados.
- 16.- Las Entidades de derecho Público que presten el servicio de Educación Superior de conformidad con la Ley 30 de 1992, gozaran del beneficio de Exención en el pago de Impuesto Predial, por un termino de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso del numeral 1° del presente Artículo, la exención se reconocerá de acuerdo con el nivel de conservación bajo el cual haya sido declarado el inmueble, bien sea rigurosa, general o externa, con un 100% 80% o 20% respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Oficina Asesora de Planeación Municipal, informará a la Secretaría de Hacienda, el incumplimiento de las anteriores obligaciones. En tal evento se revocará el beneficio mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para ser acreedor a la exención tributaria de las Entidades de Derecho Público que prestan servicio de Educación Superior en virtud de la Ley 30 de 1992, será requisito previo la suscripción de un Convenio Interadministrativo (Municipio y Entidad beneficiada) que determine los beneficios a otorgar por la institución educativa a la población del Municipio de

Barrancabermeja clasificado en Estrato 1 y 2.

**PARAGRAFO CUARTO.** La exención de que trata el presente Artículo deberá computarse a partir de la promulgación del Acuerdo 029 de 2005, con excepción de lo estipulado en el numeral 5º y 16º del presente Artículo

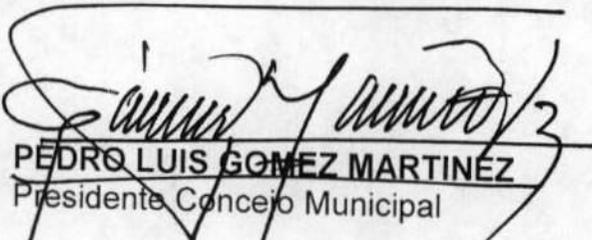
**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Parágrafo 2º, del Artículo 3º, del Acuerdo 021 de 2011, el cual quedará así: Los predios que hagan parte del suelo de expansión urbana se acogerán a la clasificación de predios urbanizable no urbanizados.

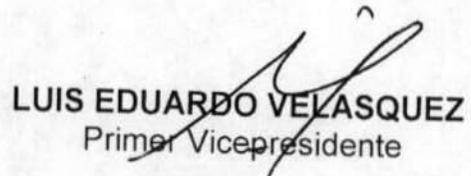
**ARTICULO TERCERO:** Deróguese el Parágrafo 6º, del Artículo 2º, del Acuerdo 021 de 2011.

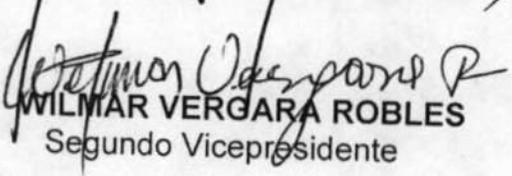
**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese el Numeral 7,1 del Artículo 4º, de Acuerdo 021 de 2011, el cual quedará así: Los predios de carácter privado con uso educativo, cultural, salud, bienestar, equipamiento deportivo y recreativos como estadios, coliseos deportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas estos tendrán una tarifa de 7 X mil

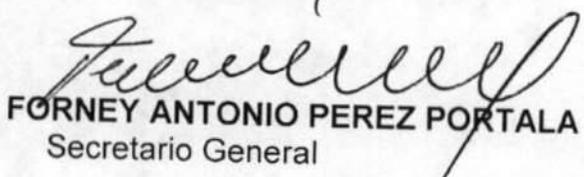
**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja a los diez (10) días del mes de diciembre del dos mil doce (2012).

  
**PEDRO LUIS GOMEZ MARTINEZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LUIS EDUARDO VELASQUEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**WILMAR VERGARA ROBLES**  
Segundo Vicepresidente

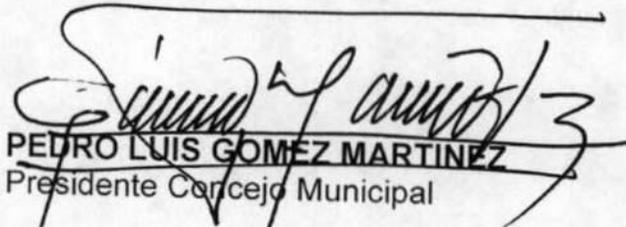
  
**FORNEY ANTONIO PEREZ PORTALA**  
Secretario General

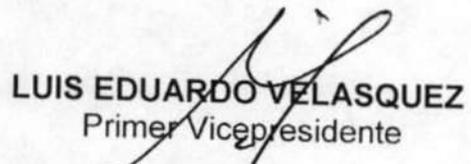
**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

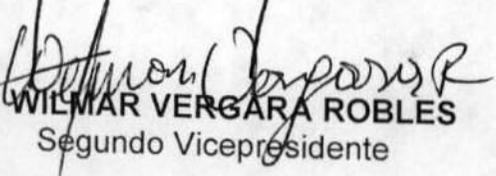
**CERTIFICAN:**

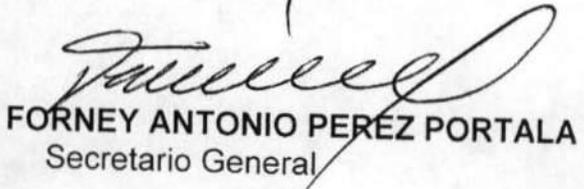
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda de o Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los diez (10) días del mes de diciembre del dos mil doce (2012)

  
**PEDRO LUIS GOMEZ MARTINEZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LUIS EDUARDO VELASQUEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**WILMAR VERGARA ROBLES**  
Segundo Vicepresidente

  
**FORNEY ANTONIO PEREZ PORTALA**  
Secretario General